



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Responsabilidad por incumplimiento Contractual
Demandante	María Victoria Ruiz Ortiz
Demandados	Suramericana de Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00015 00
Asunto	Inadmite demanda.

Una vez revisada la presente demanda **VERBAL- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, instaurada por **MARÍA VICTORIA RUIZ ORTIZ**, en contra de **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual debió hacerse simultaneamente con la presentación de misma ante la judicatura.
Art. 6o inc. 3o Decreto 806 de 2020.
2. Se allegará el Certificado de existencia y representación de la entidad demandada, con una vigencia no superior a treinta (30) días, pues el adunado, data del 6 de mayo de 2019 ; artículo 85 Código General del Proceso
3. Deberá aclarar, especificando el nombre o razón social de la demandada, pues en la demanda y el poder menciona a SURAMERICANA DE SEGUROS SA, pero el certificado de existencia y representación aportado, corresponde a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Art. 82 num. 2o ibídem.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 num. 7o del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 206 de la misma obra, deberá la parte demandante realizar el JURAMENTO ESTIMATORIO en debida forma, y con

respecto de las sumas pretendidas en la demanda, explicándose con detalle cada rubro pretendido y como fue tasado.

5. Teniendo en cuenta que se reclama indemnización por muerte del asegurado, deberá aportarse el Registro Civil de Defunción del señor OSCAR MAURICIO RUÍZ ORTIZ.
6. Conforme lo ordenado en el artículo 82, numerales 4o y 5o del Código General del Proceso, deberá aclararse en la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de ocurrencia del accidente del señor RUIZ ORTIZ.
7. Así también, y con base en la misma normativa, especificar en forma clara y concreta, el estado de salud de dicho señor, y en consecuencia, los amparos que considera la parte demandante, corresponden por cada afectación en salud que sufrió o sufre, y con base en el seguro tomado.
8. Teniendo en cuenta que la presente demanda tiene como base el incumplimiento contractual de un seguro de vida, deberá la parte demandante, indicar los fundamentos de derecho respecto a tal pedimento ; pues en el acápite respectivo de su demanda, solamente adunó los del Código General del Proceso. Art. 82 num. 8 ob. Cit.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ